



N. 0.311.229

calde Presidente

*José Carablanca**Doct. Juan Vergut**José M. Martí**Antonio Vire**José Cruz*

En las Casas Consistoriales de U. Guirico de Barrasa a veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Reunidos los Ab. del Ayuntamiento y los que forman la Junta Municipal de este término, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Carablanca, y siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en la carta convocatoria, se lee y aprueba el acta de la anterior. Después de lo cual pasó el Sr. Alcalde a dar cuenta al Ayuntamiento y Junta Pericial de haber sido aprobado por la Superioridad el apéndice al amillaramiento, sabido lo cual acordaron los Ab. presentes proceder sin demora a los trabajos preliminares del reparto territorial.

Convidamente el Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento y Junta Pericial del expediente instruido a instancia de D. Miguel Vila y Berroste, vecino de Barrasa con solicitud de 30 Abril pasado, sobre rebaja de riqueza imposible destruida por la filoxera y leída por el infrascripto secretario la solicitud, el informe de los dos peritos que inspeccionaron ocularmente el terreno y las demás diligencias de tramitación, dichos dos peritos dieron las demás explicaciones que se les pidieron de dicha inspección y en vista de todo y de no haberse presentado reclamación alguna, en contra, se acordó por unanimidad aprobar el informe de dichos dos peritos, aceptándolo en todas sus partes y proponer en consecuencia a la Super-

edad como justas y legales a comenzar desde el próximo ejercicio de 1894-95 las siguientes variaciones en el amillaramiento o fincas que aparecen a cargo de dicho D. Miguel Vila y Heróles a saber:

En la finca n.º 5 baja de las 3 cuarteras 6 cuartanes y de las noventa y tres pesetas doce centimos que tiene amillaramiento como viña y alta de igual cabida como germen de 3.ª clase y por ella tres pesetas cincuenta centimos.

En la finca n.º 24. baja de las 4 cuarteras 9 cuartanes y de las ciento sesenta y siete pesetas y siete centimos que tiene amillaramiento como viña y alta de igual cabida como germen de 3.ª clase y por ella cuatro pesetas setenta y cinco centimos.

En la finca n.º 59 baja de las 4 cuarteras 3 cuartanes y de las ciento noventa y siete pesetas treinta y nueve centimos que tiene amillaramiento como viña y alta de igual cabida como germen y por ella siete pesetas veinticinco centimos.

En la finca n.º 226 baja de las 23 cuarteras 4 cuartanes y de las cuatrocientas ochenta y dos pesetas veinticuatro centimos que tiene amillaramiento como viña y alta de igual cabida como germen de igual clase que las anteriores y por ella veintitres pesetas cincuenta y ocho centimos de riqueza imponible. Y que se ponga en el expediente de referencia certificación de este acuerdo para que, elevado a la superioridad pueda esta resolver definitivamente lo que correspondiera.

El Alcalde Presidente Vocales

Concejal

Jose Parada

Joaquín Huguet

Jose M. Navar

Antonio Vico

Jose Cruz

Jose Mla

Jose Carradella

Jose Antonio

Jose Ferrer

Indra Vila